

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actuación municipal necesaria para la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de dichos matrimonios civiles.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

El obligado al pago de la tasa a título de contribuyente será la persona que suscriba y formalice la solicitud o instancia de inicio del procedimiento para la instrucción del expediente matrimonial.

Artículo 4. Devengo, declaración e ingreso.

1. Nace la obligación de pago de la tasa en el momento de solicitarse el servicio con la presentación de la instancia ante el Ayuntamiento debiendo constar ingresado su importe previamente a dicha presentación aportando la carta de pago o justificante del documento de ingreso establecido al efecto, no dándose trámite a la solicitud si careciese de este requisito.

2. En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud e ingreso del importe de la tasa los interesados desistiesen del procedimiento y de la celebración del acto, podrán solicitar la devolución del 75 por 100 del importe ingresado, siempre que conste que ha habido comunicación expresa a la Administración municipal del desistimiento con una antelación, al menos, de quince días al previsto para la celebración.

Artículo 5. Cuotas.

Las cuotas de la tasa serán las siguientes, según lugar de celebración del acto:

| Lugar de celebración: | Euros |
|--|---------|
| Casa Consistorial Plaza Mayor 1 de Escobar de Polendos | 125,00€ |
| Centros sociales de los municipios de Villovela de Pirón, Pinillos de Polendos y Peñarrubias de Pirón | 175,00€ |

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se aplicarán en la tasa otros beneficios fiscales que aquellos que vengan expresamente establecidos por normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2017, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escobar de Polendos, a 30 de mayo de 2017.— El Alcalde, Jaime Aragón Velasco.

9467

Ayuntamiento de Gomezserracín**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la in-



clusión del Anexo I en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ANEXO 1. COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN A CONSIDERAR
EN LA BASE IMPONIBLE DEL I.C.I.O.**

MÓDULO AÑO 2017 (ACTUALIZABLE EN AÑOS SUCESIVOS): 450,00 €/m2

| GRUPO | TIPOLOGÍA | COEF. | €/m2 |
|-------|---|-------|--------|
| 1 | VIVIENDAS | | |
| 1.1 | Bloque | 1,00 | 450,00 |
| 1.2 | Vivienda unifamiliar entre medianeras o adosada..... | 1,20 | 540,00 |
| 1.3 | Vivienda unifamiliar aislada o pareada | 1,30 | 585,00 |
| 2 | EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS | | |
| 2.1 | Comercio general | 1,20 | 540,00 |
| 2.2 | Grandes superficies, contenedores y exposiciones | 1,00 | 450,00 |
| 2.3 | Edificio de oficinas | 1,30 | 585,00 |
| 2.4 | Oficina bancaria o con acabados similares | 1,50 | 675,00 |
| 3 | EDIFICIOS DOCENTES, SANITARIOS, ASISTENCIALES Y OTROS | | |
| 3.1 | Guarderías | 1,20 | 540,00 |
| 3.2 | Academias | 1,20 | 540,00 |
| 3.2 | Clínicas y consultas..... | 1,30 | 585,00 |
| 3.3 | Tanatorios | 1,40 | 630,00 |
| 3.4 | Gimnasios, academias de baile y similares | 1,10 | 495,00 |
| 3.5 | Locales de reunión | 1,50 | 675,00 |
| 3.6 | Residencias de personas mayores y similares | 1,35 | 607,50 |
| 4 | HOSTELERÍA | | |
| 4.1 | Bares y cafeterías | 1,60 | 720,00 |
| 4.2 | Restaurantes y mesones | 1,70 | 765,00 |
| 4.3 | Hostales y pensiones | 1,35 | 607,50 |
| 4.4 | Hoteles | 1,70 | 765,00 |
| 4.5 | Hoteles 4 y 5 estrellas | 2,20 | 990,00 |
| 4.6 | Discobar | 1,80 | 810,00 |
| 4.7 | Discoteca | 2,00 | 900,00 |
| 5 | NAVES | | |
| 5.1 | Naves ganaderas y almacenes | 0,25 | 112,50 |
| 5.2 | Naves industriales, talleres y similares | 0,35 | 157,50 |
| 5.3 | Naves industriales con instalaciones complejas (refrigeración o similares) | 0,50 | 225,00 |
| 5.4 | Oficinas en el interior de naves | 1,20 | 540,00 |
| 5.5 | Zonas comerciales y exposición en el interior de naves | 1,00 | 450,00 |

**COEFICIENTES CORRECTORES APLICABLES A TODOS LOS GRUPOS:**

| | | | |
|----|---|-----|-------|
| A. | GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES SIN USO (Excepto en naves) | | |
| | Planta baja..... | 0,4 | (A.1) |
| | Sótano 1.º y semisótano | 0,6 | (A.2) |
| | Sótano 2.º | 0,7 | (A.3) |
| | Bajo cubierta no vividera | 0,7 | (A.4) |
| B. | ADAPTACIÓN DE LOCALES PARA LOS USOS ESPECIFICADOS | | |
| | Para primer uso con todas sus instalaciones | 0,7 | (B.1) |
| | Para local comercial de gran superficie, sin apenas distribución | 0,5 | (B.2) |
| | Para local con uso anterior y aprovechamiento parcial..... | 0,4 | (B.3) |
| | Para superficies dedicadas a almacén dentro de un local | 0,3 | (B.4) |
| | Adaptación de local en garaje | 0,3 | (B.5) |
| C. | REHABILITACIÓN (Coeficientes aplicables sobre los anteriores, en su caso) | | |
| | Integral..... | 1,0 | (C.1) |
| | Sin afección estructural | 0,7 | (C.2) |
| | Parcial o elementos comunes | 0,4 | (C.3) |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Gomezserracín, a 15 de junio de 2017.— La Alcaldesa, Laura del Río Arranz.

9478

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar*EDICTO*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2016, acompañada del informe de la Comisión Especial de Cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

En Fresneda de Cuéllar, a 13 de junio de 2017.— El Alcalde, Gregorio Sastre Pinilla.

9530

Ayuntamiento de Losana de Pirón*ANUNCIO*

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la